



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E 142425 (930) 2022

ORDINARIO N°: 2000 /

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Jornada de Trabajo. Sistema de Turnos.
Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

RESUMEN:

1. Los sistemas de turnos de trabajo deben estar regulados en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; en consecuencia, las impugnaciones por ilegalidad de su contenido, como la planteada por Ud., deben ser encauzadas a través del procedimiento que este Servicio fijó, en virtud de lo cual se delegó el estudio de la legalidad de las disposiciones de los Reglamentos Internos en las respectivas Inspecciones del Trabajo, correspondiendo, por ende, a dichas Oficinas, conocer y resolver las impugnaciones a dicho Instrumento.

2. La autorización de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos, corresponde a una potestad exclusiva de la Dirección del Trabajo, por lo tanto, si la empresa ha implementado— sin la autorización correspondiente— los sistemas de turnos que Ud. describe, incurre en una ilegalidad que puede ser denunciada ante la Inspección del Trabajo respectiva.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de 25.10.2022 de Jefa de U. de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Solicitud de pronunciamiento de 05.07.2022.

SANTIAGO 23 NOV 2022

**DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A: SRA. VALENTINA APABLAZA SCHNEIDER
TECNORED S.A.
vapablaz@tecnored.cl

Mediante presentación de ANT. 2), se ha solicitado un pronunciamiento que se refiera a la legalidad de establecer multiplicidad de turnos de trabajo para un trabajador. Adjunta el detalle de los turnos a los que hace referencia.

Al respecto cumpla con informar a Ud. que el N°1 del artículo 154 del Código del Trabajo señala: *“Art. 154. El reglamento interno deberá contener, a lo menos, las siguientes disposiciones:*

1.- las horas en que empieza y termina el trabajo y las de cada turno, si aquél se efectúa por equipos;”.

Ahora bien, el inciso final del artículo 153 del Código del Ramo establece que: *“Cualquier trabajador o las organizaciones sindicales de la empresa respectiva podrán impugnar las disposiciones del reglamento interno que estimaren ilegales, mediante presentación efectuada ante la autoridad de salud o ante la Dirección del Trabajo, según corresponda. De igual modo, esa autoridad o esa Dirección podrán, de oficio, exigir modificaciones al referido reglamento en razón de ilegalidad. Asimismo, podrán exigir que se incorporen las disposiciones que le son obligatorias de conformidad al artículo siguiente”.*

Por consiguiente, en atención a las anteriores normas legales, los sistemas de turnos de trabajo deben estar regulados en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; en consecuencia, las impugnaciones por ilegalidad de su contenido, como la planteada por Ud., deben ser encauzadas a través del procedimiento que este Servicio fijó mediante Resolución N°691, de 09.07.2010, modificada por Resolución N°1121, de 17.07.2013, en virtud de lo cual se delegó el estudio de la legalidad de las disposiciones de los Reglamentos Internos en las respectivas Inspecciones del Trabajo, correspondiendo, por ende, a dichas Oficinas, conocer y resolver las impugnaciones a dicho Instrumento, tal como reconoce la doctrina de este Servicio contenida en Ord. N°2842 de 30.07.2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la mayoría de los sistemas de turnos por Ud. descritos dan cuenta de trabajo en día domingo, pero en su presentación no señala si la empresa descrita corresponde a aquellas exceptuadas del descanso en días domingo y festivos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Código del Trabajo. Por ende, en dicha circunstancia debe ser aplicado lo dispuesto en el penúltimo inciso e inciso final del artículo 38 del Código del Trabajo que señalan: *“Con todo, en casos calificados, el Director del Trabajo podrá autorizar, previo acuerdo de los trabajadores involucrados, si los hubiere, y mediante resolución fundada, el establecimiento de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos, cuando lo dispuesto en este artículo no pudiere aplicarse, atendidas las especiales características de la prestación de servicios y se hubiere*

constatado, mediante fiscalización, que las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el referido sistema.

La vigencia de la resolución será por el plazo de hasta tres años. No obstante, el Director del Trabajo podrá renovarla si se verifica que los requisitos que justificaron su otorgamiento se mantienen. Tratándose de las obras o faenas, la vigencia de la resolución no podrá exceder el plazo de ejecución de las mismas, con un máximo de hasta tres años”.

En este sentido, si bien Ud. no se refiere a la existencia en el caso particular de una autorización, por parte de este Servicio, de sistemas de jornadas excepcionales de trabajo de tal manera que incluyan a los días domingo, tal materia conforme lo dispone la jurisprudencia contenida en Dictámenes N°200/02 de 16.01.2014 y N°3016/80 de 06.07.20167, corresponde a una potestad exclusiva de la Dirección del Trabajo, por lo tanto, si la empresa ha implementado sin la autorización correspondiente los sistemas de turnos que Ud. describe, se incurre en una ilegalidad que puede ser denunciada ante la Inspección del Trabajo respectiva.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas y disposiciones legales citadas, cumplo con informar a usted que:

1. Los sistemas de turnos de trabajo deben estar regulados en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad; en consecuencia, las impugnaciones por ilegalidad de su contenido, como la planteada por Ud., deben ser encauzadas a través del procedimiento que este Servicio fijó, en virtud de lo cual se delegó el estudio de la legalidad de las disposiciones de los Reglamentos Internos en las respectivas Inspecciones del Trabajo, correspondiendo, por ende, a dichas Oficinas, conocer y resolver las impugnaciones a dicho Instrumento.

2. La autorización de sistemas excepcionales de distribución de jornadas de trabajo y descansos, corresponde a una potestad exclusiva de la Dirección del Trabajo, por lo tanto, si la empresa ha implementado— sin la autorización correspondiente— los sistemas de turnos que Ud. describe, incurre en una ilegalidad que puede ser denunciada ante la Inspección del Trabajo respectiva.

Saluda atentamente a Ud.,



Natalia Pozo Sanhueza
NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

DIRECCIÓN DEL TRABAJO
JEFE
DEPARTAMENTO JURÍDICO

NPS/LEP/AMF
Distribución:
- Jurídico
- Partes